

Mérida, Yucatán a veinte de mayo de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **72509**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de marzo dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información de la misma fecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA COPIA DEL CURRÍCULO (SIC) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UADY REGISTRADOS ANTE PROMEP QUE SE CAPTURAN EN EL MÓDULO DE CAPTURA DEL CURRÍCULO Y SOLICITUDES DE CUERPOS ACADÉMICOS QUE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, PROMEP, EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA EN SU SECCIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS (SIC).”

SEGUNDO.- El veintitrés de marzo de dos mil nueve el Abogado Armando Bolio Pasos, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió respuesta y notificó a la [REDACTED] misma que señala sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE DESECHA LA SOLICITUD CON FOLIO 72509 REALIZADA POR USTED DEBIDO A QUE ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, YA QUE, EL CURRÍCULO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS QUE SOLICITA SE UBICA EN EL SERVIDOR ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), POR LO QUE DICHO PROGRAMA FUNCIONA EN LA ESTRUCTURA DE LA SEP Y NO EN EL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR. ATENTAMENTE LUZ, CIENCIA Y VERDAD. ABOGADO

ARMANDO BOLIO PASOS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY."

TERCERO.- En fecha dos de abril del año en curso, la [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 72509, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITÉ COPIA DEL CURRÍCULO (SIC) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUERPOS ACADÉMICO DE LA UADY REGISTRADOS ANTE PROMEP QUE SE CAPTURAN EN EL MÓDULO DE CAPTURA DEL CURRÍCULUM Y SOLICITUDES DE CUERPOS ACADÉMICOS QUE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, PROMEP, EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA EN SU SECCIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS. DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA".

CUARTO.- En fecha seis de abril de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/491/2009 de fecha veinte de abril de dos mil nueve y, personalmente en fecha veinticuatro de abril, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve la [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito de la misma fecha, mediante el cual solicita cambio de domicilio para recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“COMO CONSECUENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEL PRESENTE ESCRITO; ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY, ENVIÓ EN DÍA 11 DE MARZO DE 2009 UN OFICIO DIRIGIDO AL DR. CARLOS ECHAZARRETA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. SIENDO ESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL DR. CARLOS ECHAZARRETA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL OFICIO DGDA-148/09, NOS DIO RESPUESTA A LO SOLICITADO POR LA C. IVETT ESTRADA MOTA, DE LA SIGUIENTE MANERA: “ EN RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 72509, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 12 DE MARZO DEL 2009, ME PERMITO COMUNICARLE LO SIGUIENTE: DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: SE SOLICITA COPIA DEL CURRÍCULO (SIC) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UADY REGISTRADOS ANTE PROMEP QUE SE CAPTURAN EN EL MÓDULO DE CAPTURA DEL CURRÍCULUM Y SOLICITUDES DE CUERPOS ACADÉMICOS QUE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, PROMEP, EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA EN SU SECCIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS. RESPUESTA: EL CURRÍCULUM DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS QUE SE SOLICITA SE UBICA EN EL SERVIDOR ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), POR LO QUE DICHO PROGRAMA FUNCIONA EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEP Y NO DE LA UADY. EL ACCESO AL PROGRAMA LO HACEN LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS A TRAVÉS DE CLAVES DE ACCESO PERSONALES QUE SON ASIGNADAS POR EL

PROMEP A LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS. DE ESTA MANERA LOS RESPONSABLES ENVÍAN LA INFORMACIÓN DE SUS CUERPOS ACADÉMICOS A LA SEP PARA SU EVALUACIÓN. POR ESTAS RAZONES, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO PUEDE SER PROPORCIONADA POR ESTA DEPENDENCIA. ATENTAMENTE. LUZ, CIENCIA Y VERDAD. DR. CARLOS M. ECHAZARRETA GONZÁLEZ. DIRECTOR GENERAL.

ANTE LA RESPUESTA DEL DR. CARLOS ECHAZARRETA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009, DICTÓ RESOLUCIÓN EN LA QUE DESECHÓ LA SOLICITUD REALIZADA POR LA MENCIONADA C. IVETT ESTRADA MOTA, EN VIRTUD DE QUE NO ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, INDICÁNDOLE A LA MISMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN EL SERVIDOR ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEP), POR LO QUE DICHO PROGRAMA FUNCIONA EN LA ESTRUCTURA DE LA SEP Y NO EN EL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN”.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de abril del presente año, se acordó tener por presentada en primer término a la C. [REDACTED] con su escrito descrito previamente en el antecedente SEXTO de la presente, accediéndose a la práctica de lo solicitado; y en segundo término al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con su escrito de fecha veintitrés de abril, remitido el veinticuatro del propio mes y año, mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/526/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- En fecha treinta de abril de dos mil nueve la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito de la misma fecha, mediante el cual solicita la

expedición de copias certificadas.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha seis de mayo de dos mil nueve se acordó tener presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha treinta de abril del año en curso, accediéndose a la expedición de copias certificadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha siete de mayo de dos mil nueve, el Abogado Armando Bolio Pasos, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentó un escrito de la misma fecha, mediante el cual formula sus alegatos, manifestando sustancialmente lo siguiente:

ALEGATOS

“...
CUARTO.- ANTE LA RESPUESTA DEL DR. CARLOS ECHAZARRETA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2009, DESECHÓ LA SOLICITUD REALIZADA POR LA [REDACTED] [REDACTED] POR NO SER COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE QUE EL CURRÍCULUM DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS SE UBICA EN EL SERVIDOR ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP).

QUINTO.- ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) ES UN PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CREADO PARA ELEVAR PERMANENTEMENTE EL NIVEL DE HABILITACIÓN DEL PROFESORADO CON BASE EN LOS PERFILES ADECUADOS PARA CADA SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO CUAL, EL ACCESO Y LLENADO DE LOS CURRÍCULOS (SIC) LO HACEN LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS A TRAVÉS DE CLAVES DE ACCESO PERSONALES QUE SON ASIGNADAS POR EL MISMO PROMEP A LOS RESPONSABLES DE LOS YA MULTICITADOS CUERPOS ACADÉMICOS, SIN QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EN EL

PRESENTE CASO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN,
TENGA INJERENCIA EN LO ANTERIOR.

SEXO.- DE IGUAL MANERA, Y DEBIDO A QUE EL PROGRAMA ANTES EXPRESADO ES MANEJADO UNICAMENTE POR PERSONAL DE LA SEP, ES NECESARIO COMENTAR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO DE ESTA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, NO GUARDA EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTO ALGUNO EN DONDE SE ENCUENTRE EL CURRÍCULUM DE LOS MENCIONADOS PROFESORES QUE INTEGRAN LOS DIVERSOS CUERPOS ACADÉMICOS. ES POR ESO QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN DESECHÓ LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. [REDACTED] QUIEN, EN LA MISMA SOLICITUD SEÑALÓ QUE EL CURRÍCULUM DE LOS CUERPOS COLEGIADOS SE REGISTRA Y SE CAPTURA EN EL "MODULO DE CAPTURA DE CURRÍCULUM REGISTRADOS (SIC) ANTE PROMEP", POR LO QUE EL CONTENIDO DE DICHA SOLICITUD NOS DA LA RAZÓN ACERCA DE QUIÉN ES POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.

SEPTIMO.- POR LO TANTO Y COMO YA SE HA DEMOSTRADO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS EN EL INFORME JUSTIFICADO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, PRESENTADO POR EL SUSCRITO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ANTE LE INAIP EL DÍA 24 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, NO SE VIOLA DE MANERA ALGUNA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, COMO LO SEÑALA EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD LA [REDACTED] AL MENCIONAR QUE "DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA", LA CUAL, COMO YA SE COMENTÓ ANTERIORMENTE SE REFIERE A " LA COPIA DE CURRÍCULO DE TODOS DE TODOS (SIC) Y CADA UNO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS DE LA UADY REGISTRADOS ANTE PROMEP QUE SE CAPTURAN EN EL MODULO DE CAPTURA DEL CURRÍCULUM Y SOLICITUDES DE CUERPOS ACADÉMICOS QUE HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, PROMEP, EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA EN SU

SECCIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS". ANTE LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. [REDACTED] SE ENCUENTRA REGULADA POR EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE A LA LETRA DICE: ... ES ASÍ, COMO ESTA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DA CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA MULTICITADA LEY, EN EL SENTIDO DE QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN COMO SUJETO OBLIGADO, CUMPLE CON ORIENTAR AL SOLICITANTE ACERCA DE CUÁL ES LA UNIDAD DE ACCESO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA MISMA, EN VIRTUD DE LO CUAL DESECHA LA SOLICITUD REALIZADA POR LA C. IVETT ESTRADA MOTA".

DÉCIMO TERCERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] presentó un escrito de fecha siete de mayo del año en curso, mediante el cual formula sus alegatos, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

CABE SEÑALAR AQUÍ EL ERROR DE REDACCIÓN EN QUE SE INCURRIÓ AL ESCRIBIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CUANDO EN REALIDAD QUISIERON DECIR QUE NO ERA COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, LO CUAL PROVOCÓ DUDAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

PERO ES MÁS IMPORTANTE SEÑALAR LAS OMISIONES EN LAS QUE INCURRIÓ LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS CUALES, DE HABERLAS REALIZADO CABALMENTE, ESTARÍA OBLIGADA A BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. TAL COMO LO DICE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SUS FRACCIONES IV Y V, SE ESTABLECE QUE:...

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN INCURRIÓ ESPECÍFICAMENTE EN LA OMISIÓN ACERCA DE LA ORIENTACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NECESITO, PUESTO QUE EN AL RESOLUCIÓN EMITIDA POR DICHA UNIDAD, QUE ANTES SE MENCIONÓ, ÚNICAMENTE SE EXPONE QUE: “ EL CURRÍCULUM DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS QUE SOLICITA SE UBICA EN EL SERVIDOR ELECTRÓNICO DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), POR LO QUE DICHO PROGRAMA FUNCIONA EN LA ESTRUCTURA DE LA SEP Y NO EN EL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN”. DE ACUERDO CON ESTA INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ME ORIENTÓ EN TÉRMINOS DE ESTABLECER QUE UNA ENTIDAD TIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SEP. SIN EMBARGO, OMITIÓ BRINDARME INFORMACIÓN QUE IMPLIQUE QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES TAMBIÉN UNA ENTIDAD QUE TIENE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO. LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN REMITIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN EL OFICIO EMITIDO POR DICHA DIRECCIÓN, CON NÚMERO DGDA-148/09 RELATIVO A SU RESPUESTA A MI SOLICITUD, EL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN, EN SU RESPUESTA, ADEMÁS DE MENCIONAR LO QUE SE ARRIBA ESTABLECE (SIC), TAMBIEN EXPLICA: “EL ACCESO AL PROGRAMA LO HACEN LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS A TRAVÉS DE CLAVES DE ACCESO PERSONALES QUE SON ASIGNADOS POR EL PROMEP A LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS. DE ESTA MANERA, LOS RESPONSABLES ENVÍAN LA INFORMACIÓN DE SUS CUERPOS ACADÉMICOS A LA SEP PARA SU EVALUACIÓN. POR ESTAS RAZONES, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO PUEDE SER PROPORCIONADA POR ESTA DEPENDENCIA”.

ESTA ÚLTIMA INFORMACIÓN NO ME FUE PROPORCIONADA EN LA REOSLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO EN RESPUESTA A MI SOLICITUD, COMO PUEDE CONSTATARSE EN DICHO DOCUMENTO. DICHA INFORMACIÓN ES IMPORTANTE DEBIDO A QUE EVIDENCIA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN COMO UNA ENTIDAD QUE TIENE POSESIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ESTO QUEDA ESTABLECIDO PORQUE: 1. LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS SON ACADÉMICOS QUE TRABAJAN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, LOS CUALES SE UBICAN EN CADA UNA DE SUS FACULTADES Y EN LAS DOS UNIDADES DE SU CENTRO DE INVESTIGACIONES REGIONALES "DR. HIDEYO NOGUCHI", QUIENES PARTICIPAN EN EL PROMEP, JUNTO CON SUS COLEGAS.; Y 2. ESTO IMPLICA ENTONCES, QUE SEGÚN EL OFICIO MENCIONADO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO NO SERÍA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SINO QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES SERÍAN LAS FACULTADES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES REGIONALES DONDE LABORAN LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS. POR LO TANTO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN SUS FACULTADES Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN, A TRAVÉS DE LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS, ES POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

ESTO IMPLICA QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ EN PODER TANTO LA SEP COMO LA UADY, (ÉSTA ÚLTIMA POR MEDIO DE LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS ADSCRITOS A SUS FACULTADES Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN, Y, AL PARECER, NO POR SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO); PERO NO ME LO DIO A CONOCER. DADO QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES SUJETO OBLIGADO PARA BRINDAR INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LE SOLICITE, SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBÍO REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA RECABAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

ANTE ESTA SITUACIÓN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN DEBIÓ REMITIR MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN A CADA UNA DE LAS FACULTADES Y UNIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES REGIONALES "DR. HIDEYO NOGUCHI", DONDE LABORAN LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS, PARA QUE ELLOS ENTREGARAN LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE; AUNQUE ELLO IMPLICARA MÁS TRABAJO PARA DICHA UNIDAD, O QUE IMPLICARA UNOS TRÁMITES ADICIONALES QUE REQUIRIERAN MAS TIEMPO. POR ELLO DICHA UNIDAD NO CUMPLIÓ CABAL Y CORRECTAMENTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RELATIVA A...

CON RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO DGDA-148/09 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO, EN RELACIÓN A LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS POSEEN CLAVES DE ACCESO PERSONALES QUE EL PROMEP LES ASIGNA A ÉSTOS, PARA QUE ENVÍEN LA INFORMACIÓN DE SUS CUERPOS ACADÉMICOS A LA SEP, CABE PUNTUALIZAR QUE NO QUIERO CONOCER LA CLAVES DE ACCESO PERSONALES A LA INFORMACIÓN. EL HECHO DE QUE PARA ACCEDER A UN TIPO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SE REQUIERA UN CLAVE DE ACCESO PERSONAL, NO TIENE RELACIÓN CON MI DERECHO DE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN. SI EL TRÁMITE NECESARIO PARA BRINDARME LA INFORMACIÓN, ES QUE LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS UTILICEN SUS CALVES DE ACCESO PERSONALES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, ESTO NO VIOLA SU GARANTÍA DE PRESERVAR SU CLAVE DE ACCESO PERSONAL COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

ADEMAS DE LOS DATOS PRESENTADOS ANTERIORMENTE, A CONTINUACIÓN PRESENTO INFORMACIÓN QUE INDICA LA EXISTENCIA DE UNA FIGURA DENTRO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN QUE FUNGE CONO (SIC) UN ENLACE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, AL CUAL SE LE DENOMINA REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE PROMEP

(RIP), Y QUE TIENE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE PODRÍA FACILITAR LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA Y QUE POSEE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. DE ACUERDO CON EL ACUERDO NÚMERO 453 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP) EN SU SECCIÓN DOS DE ANTECEDENTES, EN SU GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES, EN LA PÁGINA 14 SE DEFINE AL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE PROMEP COMO AQUELLA "PERSONA DE LA PROPIA INSTITUCION DESIGNADA POR EL RECTOR CON LA FINALIDAD DE SER EL ENLACE ENTRE ELLA Y EL PROMEP. ENTRE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN ESTÁN: REGISTRA (ALTAS Y BAJAS) Y MODIFICA LOS DATOS PERSONALES Y LABORES DE LOS PROFESORES EN EL SISTEMA UNIFICADO PROMEP; PROMUEVE LAS CONVOCATORIAS DENTRO DE SU INSTITUCIÓN; OTORGA CLAVES A LOS PARA INGRESAR AL SISTEMA DE SOLICITUDES EN LINEA; ASESORAR A LOS PROFESORES AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA CAPTURA DE SOLICITUDES; COTEJA Y VALIDA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONTRA INFORMACIÓN CAPTURADA DE SOLICITUDES; COTEJA Y VALIDA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONTRA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA POR EL PROFESOR; VALIDA LAS SOLICITUDES DE APOYO PRESENTADAS POR LOS PROFESORES EN EL SISTEMA DE CAPTURA; ENTRE OTRAS"

ASIMISMO, EN EL MANUAL DEL MÓDULO DE CAPTURA DE CURRÍCULO Y SOLICITUDES DE CUERPOS ACADÉMICOS, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA: <http://PROMEP.SEP.GOB.MX>, QUEDA ESTABLECIDO, EN SU SEGUNDO PÁGINA, QUE EL RIP TIENE, ENTRE OTRAS FACULTATES, PERMISO DE ESCRITURA PARA REGISTRAR A LOS RESPONSABLES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS (RCA), PERMISO DE LECTURA PARA VER EL CURRÍCULUM (QUE ES LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO) Y PLAN DE TRABAJO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS, CABE SEÑALAR QUE DICHO SISTEMA PERMITE IMPRIMIR LA INFORMACIÓN, Y TAMBIEN COPIAR LA INFORMACIÓN A UN PROCESADOR DE TEXTOS.

...

AQUÍ CABE ESPECIFICAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES

DE NATURALEZA PÚBLICA. EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO, PROMEP, ES UN PROGRAMA FINANCIADO CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES; EN ESTE PARTICIPAN, ENTRE OTRAS, LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS (ENTRE ELLAS LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN), QUIENES A LIBRE DECISIÓN CONFORMAN GRUPOS ACADÉMICOS QUE LABORAN EN LA PROPIA UNIVERSIDAD (EN SUS FACULTADES Y CENTRO DE INVESTIGACIONES REGIONALES), A LOS CUALES SE LES DENOMINA CUERPOS ACADÉMICOS. DENTRO DE SUS FUNCIONES COMO PARTICIPANTE EN DICHO PROGRAMA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN LE COMPETE REGISTRAR A SUS CUERPOS ACADÉMICOS AL PROMEP VÍA INTERNET; AHÍ REGISTRAN SU CURRÍCULUM COMO CUERPO ACADÉMICO, ES DECIR LOS NOMBRES DE LOS ACADÉMICOS QUE CONFORMAN EL GRUPO, SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN, SU PRODUCCIÓN ACADÉMICA, SUS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTOS, LAS TESIS QUE HAN DIRIGIDO, SUS COLABORACIONES CON OTROS GRUPOS DE TRABAJOS, ENTRE OTRO TIPO DE INFORMACIÓN DE SIMILAR NATURALEZA.

DICHA ACTIVIDAD FORMA PARTE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y FUNCIONES COMO UNIVERSIDAD, AL SER PARTICIPANTE EN EL PROMEP. ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN VERSA SOBRE LAS FUNCIONES QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN REALIZA COMO UNIVERSIDAD, TALES COMO LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN; LO CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE INTEGRAR, ORGANIZAR, PRESERVAR, MANEJAR Y DOCUMENTAR UTILIZANDO LAS ESTRATEGIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES; YA SEA QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL PROMEP, DECIDA UTILIZAR EL SERVIDOR DE LA SEP COMO UN MEDIO PARA INTEGRAR, ORGANIZAR, PRESERVAR, MANEJAR Y DOCUMENTAR SU INFORMACIÓN, O QUE INTEGREN SUS EXPEDIENTES FÍSICOS DE LOS CURRÍCULOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS AL IMPRIMIR O GUARDAR LA INFORMACIÓN EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, O CUALQUIER OTRA ESTRATEGIA.

REITERANDO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, A AL SER PARTE DEL PROMEP, TIENE COMO SUS FUNCIONES

REGISTRAR LA INFORMACIÓN DE SUS CUERPOS ACADÉMICOS; ASIMISMO LE COMPETE EL MANEJO DE SU INFORMACIÓN RELATIVA A CUERPOS ACADÉMICOS, POR ELLO ES QUE TIENE ACCESO AL SERVIDOR DEL PROMEP Y TIENE EL PODER DE DOCUMENTAR TODO AQUELLO QUE VIERTA EN EL SERVIDOR DEL PROMEP. SE PUEDE DECIR QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LA PROMEP”.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha doce de mayo de dos mil nueve, se acordó tener por presentados en tiempo y forma al Abogado ARMANDO BOLIO PASOS y a la C. [REDACTED] con sus escritos de fecha siete y ocho de mayo de dos mil nueve respectivamente, mediante los cuales rinden alegatos; asimismo se dio vista a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO QUINTO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/564/2009 de fecha doce de mayo del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, respecto del traslado que se le corrió con motivo del presente Recurso de Inconformidad pues en él manifestó expresamente la existencia del mismo.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el recurrente se desprende que en ella requirió: *"copia del currículo de todos y cada uno de los cuerpos académicos de la UADY registrados ante PROMEP que se capturan en el Módulo de Captura del Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos que ha implementado el Programa de Mejoramiento del Profesorado, PROMEP, en su página electrónica en su sección de Cuerpos Académicos"*.

A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán determinó declararse incompetente para conocer de la solicitud por no estar en poder de la información y orientó al particular para dirigirse a la Secretaría de Educación Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la respuesta aportada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán que negó el acceso a la información solicitada, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE

NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida aceptó la existencia el acto reclamado, reiterando su postura en cuanto a la incompetencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- El PROMEP inició su operación a finales de 1996 y hasta el 30 de septiembre de 2008 ha otorgado 6,572 becas (4,445 nacionales y 2,127 para el extranjero) a profesores de carrera de las universidades públicas (37% mujeres y 63% hombres) para la realización de estudios de programas de posgrado de alta calidad, de los cuales se han graduado 3,757 (2,202 en doctorado, 1,532 en maestría y 22 en especialidad). Tomando en consideración los profesores que aún continúan estudiando y aquellos que se encuentran en la realización de sus tesis de posgrado, la eficiencia de obtención de grado del PROMEP es del 82.44%. Del total de exbecarios PROMEP graduados (3,757), de los 2,202 que alcanzaron el

grado de doctor el 30% se encuentran ya en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) 661. Destaca también que se han otorgado 6,583 apoyos económicos a través de becas a la permanencia a 5,358 nuevos profesores de tiempo completo y a 1,225 exbecarios PROMEP.

En el marco del PROMEP, y con el propósito de coadyuvar a fortalecer los Cuerpos Académicos de las Dependencias de Educación Superior (DES), se han otorgado en el periodo 1996-2008: 10,212 nuevas plazas a las universidades públicas para la contratación a tiempo completo de profesores con estudios de maestría y preferentemente doctorado. Con estas dos acciones, el PROMEP ha logrado que el número de profesores de tiempo completo en las universidades públicas estatales y afines se haya incrementado de 14,270 en 1996 a 33,534 en 2008; el número de doctores creció de 1,242 a 9,968 en este mismo periodo, el número de profesores con grado de maestría o especialidad pasó de 3,853 a 16,933. Otro dato importante que da cuenta del impacto del PROMEP es que en 1996 el número de profesores de tiempo completo que pertenecían al SNI de las IES públicas adscritas era de 853 y para el año 2008 ya es de 5,387.

El PROMEP ha otorgado reconocimientos a 17,516 profesores que cumplen con eficacia y equilibradamente las funciones académicas de un profesor de tiempo completo, es decir, atienden a la labor de generación o aplicación innovadora del conocimiento, ejercen la docencia y participan en actividades de tutorías y gestión académica-vinculación, de ellos 12,426 han renovado este reconocimiento (70.94%) y están vigentes 13,249.

El PROMEP es un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los Cuerpos Académicos de las IES públicas del país. Al respecto destaca que en 2003 se tenían registrados 2,971 Cuerpos Académicos (91% se registraron con grado de desarrollo en Formación, 7% en Consolidación y 2% Consolidados). En 2008 el registro se incrementó a 3,673 (68.7% Cuerpos Académicos en Formación, 21.31% en Consolidación y 10% Consolidados). Del total de profesores de tiempo completo registrados en PROMEP el 44.1% se encuentra adscrito a algún CA. Es importante destacar que este indicador disminuye con respecto al del año anterior debido a la incorporación de nuevas instituciones al PROMEP.

Desde 2007 se elaboró una matriz de indicadores con la metodología del marco lógico que contiene indicadores para medir el impacto del Programa, la cual ha sido modificada de acuerdo a las observaciones externas, al aprendizaje de la metodología y al propio desarrollo de éste.

En el año 2008 se invirtieron en el PROMEP 490.3 millones de pesos para mejorar el perfil académico, la habilitación de los profesores y para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de los Cuerpos Académicos de las DES de las IES adscritas al PROMEP, en el año 2009 se destinarán 698.3 millones de pesos, cantidad aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y será distribuida: el 98% (noventa y ocho por ciento) para los apoyos que el PROMEP brinda, en tanto que el 2% (dos por ciento) restante será destinado a gastos de operación relacionados con servicios personales (honorarios), materiales y suministros, servicios generales indispensables y bienes muebles que permitan el adecuado funcionamiento del PROMEP.

En el mismo sentido, la Secretaría de Educación Pública para lograr la coordinación entre las Instituciones Académicas, los profesores de tiempo completo, cuerpos académicos, y hacer más fácil, rápido y eficiente el otorgamiento de apoyos con motivo del Programa de Mejoramiento del Profesorado elaboró el Sistema Unificado PROMEP que centraliza las operaciones de un grupo de elementos y aspectos que se interrelacionan; cuyo objetivo es ofrecer al Usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y Servicios que proporciona PROMEP.

En este Sistema existen varios Módulos que funcionan como herramientas en las cuales los usuarios podrán ingresar, modificar o eliminar datos, dependiendo de los permisos y autorizaciones con las que cuenten.

Dentro de los Módulos se encuentran:

Módulo para Mantenimiento de la Información Curricular Mínima de los Profesores de Tiempo Completo (FPI) .- El módulo para el mantenimiento de la información curricular mínima de los profesores de tiempo completo (PTCs) tiene como objetivo proporcionar a las Instituciones de Educación Superior adscritas a PROMEP una herramienta de cómputo que permita mantener actualizada la información de sus catálogos de DES, unidades académicas, programas educativos y profesores de tiempo completo.

Módulo para Registro de Cuerpos Académicos.- El módulo REGCA tiene el siguiente objetivo: Permitir capturar propuestas para la formación de nuevos cuerpos académicos en la Institución. Con la herramienta podrá consultar y actualizar en línea la información relevante al registro de los Cuerpos Académicos en las bases de datos del SISUP.

Módulo de Captura de Currículo y Solicitudes de PTC.- El presente manual está dirigido a los Profesores de Tiempo Completo de las Instituciones de Educación Superior adscritas al PROMEP, interesados en participar en las convocatorias del programa.

Detalla el procedimiento de acuerdo a los roles establecidos en el sistema para captura de solicitudes en línea para las convocatorias de Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes.

Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos.- Detalla el procedimiento de acuerdo a los roles establecidos en el sistema para captura de solicitudes en línea para las convocatorias de Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes.

Establecido lo anterior, y toda vez que la naturaleza de la información solicitada radica en datos registrados en el Módulo inmediato anterior, en el siguiente considerando se analizará el marco normativo que le regula.

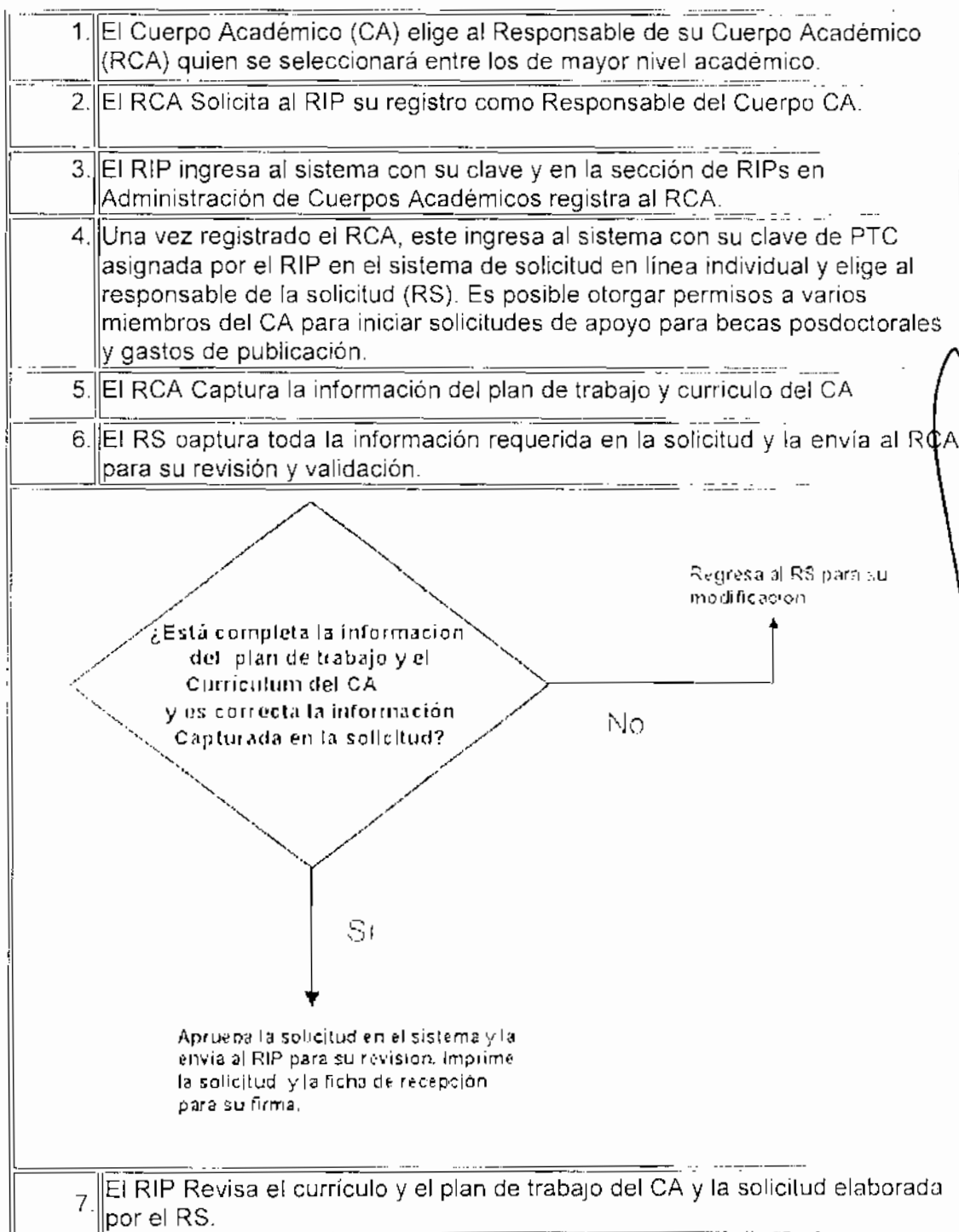
SÉPTIMO.- Las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil nueve en el punto 4.4.1.1 establecen lo siguiente:

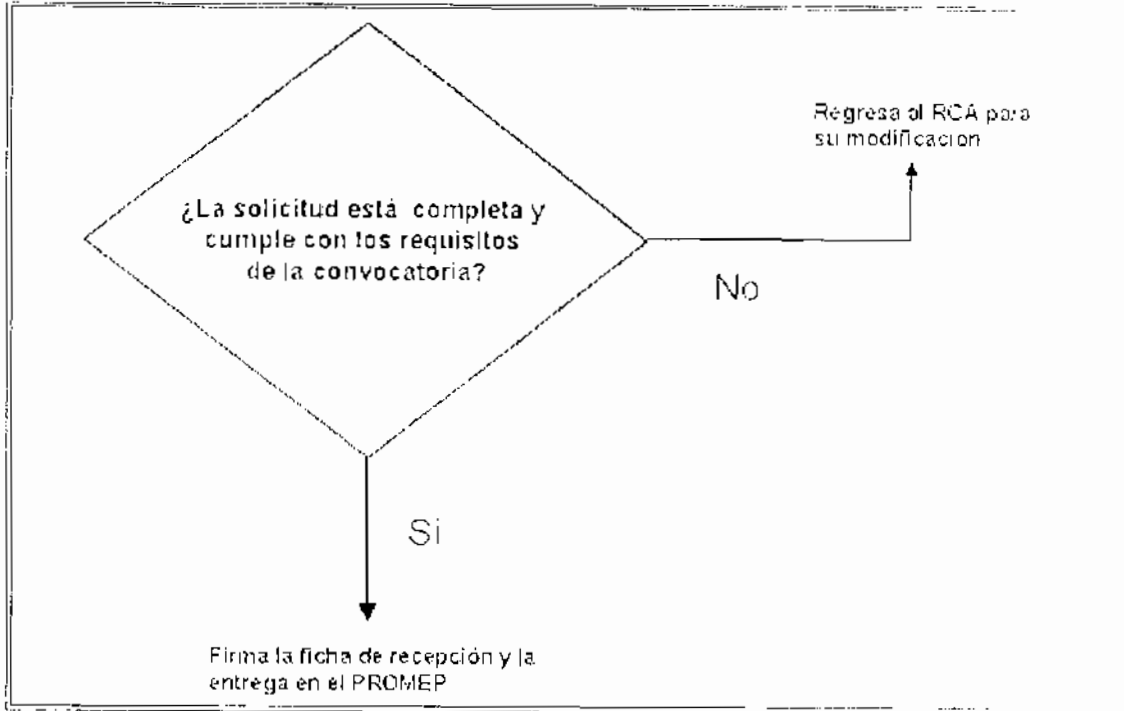
4.4.1.1. ELEGIBILIDAD (REQUISITOS Y RESTRICCIONES) PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL PROMEP EL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO O EL CA DEBERÁN PRESENTAR A LA COORDINACIÓN, A TRAVÉS DEL RIP, LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD CAPTURADA EN EL SISUP. LOS SISTEMAS DISPONIBLES PARA ESTE FIN SON:

Tabla 8 Dirigido a:	Dirección en Internet	Solicitudes
Profesores de tiempo completo	http://promep.sep.gob.mx/solicitudesv3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento a profesores de tiempo completo con perfil deseable (SEP-23-003-A, SEP-23-003-B, SEP-23-003-C, SEP-23-003-D y SEP-23-003-E). 2. Apoyo a profesores de tiempo completo con perfil deseable (SEP-23-003-A, SEP-23-003-B, SEP-23-003-C, SEP-23-003-D y SEP-23-003-E). 3. Apoyo a la reincorporación de exbecarios PROMEP (SEP-23-006-A, SEP-23-006-B, SEP-23-006-C y SEP-23-006-D) 4. Apoyo a la incorporación de nuevos profesores de tiempo completo (SEP-23-005-A, SEP-23-005-B, SEP-23-005-C, SEP-23-005-D, SEP-23-005-E) 5. Becas para estudios de posgrado de alta calidad (SEP-23-002-A, SEP-23-002-B, SEP-23-002-C, SEP-002-D, SEP-002-E y SEP-23-004).
Cuerpos Académicos	http://promepca.sep.gob.mx/solicitudesca	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo a la integración de redes temáticas de Colaboración de Cuerpos Académicos (SEP-23-007-A). 2. Gastos de publicación (SEP-23-007-B). 3. Apoyo para el registro de patentes (SEP-23-007-D). 4. Becas posdoctorales (SEP-23-007-C).

EL SISTEMA DE CAPTURA TIENE SECCIONES *AD HOC*, UNA PARA EL CURRÍCULUM VITAE DEL PROFESOR O INFORMACIÓN DEL CA Y OTRA DENOMINADA "SOLICITUDES DE APOYO", DONDE SE INDICA EL TIPO DE APOYO REQUERIDO Y LOS RUBROS DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA SELECCIONADA. LA INFORMACIÓN CAPTURADA (COMPLETA) EN EL SISTEMA Y SU VERACIDAD SON RESPONSABILIDAD DEL PTC, DEL CA Y DEL RIP.-----

Por su parte, el Manual del Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos prevé:





Roles y permisos en el sistema

REPRESENTANTE INSTITUCIONAL PROMEP (RIP)

PERMISO DE ESCRITURA PARA REGISTRAR RESPONSABLE DE CUERPO ACADÉMICO (RCA).

PERMISO DE LECTURA PARA VER EL CURRÍCULO Y PLAN DE TRABAJO DEL CA Y LA SOLICITUD ELABORADA POR EL RS.

ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA ENVIAR LAS SOLICITUDES AL PROMEP.

RESPONSABLE DE CUERPO ACADÉMICO

PERMISO DE ESCRITURA PARA REGISTRAR EN EL SISTEMA AL RESPONSABLE DE SOLICITUD (RS) E INTEGRAR EL CURRÍCULO DE CA,

PERMISO PARA CAPTURAR LOS INFORMES DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PROMEP,

PERMISO DE LECTURA PARA REVISAR LA SOLICITUD ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE SOLICITUD.

ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA ASIGNAR AL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD Y AVALAR LAS SOLICITUDES.

RESPONSABLE DE SOLICITUD

PERMISO DE ESCRITURA PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN CUALQUIER SOLICITUD PARA CA.

PERMISO DE LECTURA PARA VER EL CURRÍCULO Y PLAN DE TRABAJO DEL CA.

EL RS ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELABORAR Y MODIFICAR LA SOLICITUD.

MIEMBRO DEL CA

RESPONSABLE DE LA CAPTURA DE SU CURRÍCULUM INDIVIDUAL

PERMISOS DE LECTURA DE LAS DIFERENTES SECCIONES DEL SISTEMA.

Finalmente, los términos y condiciones de uso del Portal PROMEP visible en el link http://promep.sep.gob.mx/terminos_condiciones_uso.html disponen:

ACCESO Y USO DEL PORTAL

LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PORTAL SON GRATUITOS, AUNQUE EL ACCESO A ALGUNOS DE ELLOS SÓLO PUEDE HACERSE MEDIANTE REGISTRO DEL USUARIO. EL MECANISMO DE SEGURIDAD PARA INGRESAR A ESTOS SERVICIOS, ES LA ASIGNACIÓN DE MANERA PERSONALIZADA DE UNA CUENTA DE ACCESO (NOMBRE DE USUARIO Y CONTRASEÑA); EN ESTOS CASOS, LA CUSTODIA Y EL CORRECTO USO DE LA CUENTA DE ACCESO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DE LAS MISMA. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGUE A SUFRIR PROMEP COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA POR PARTE DEL USUARIO DE SUS OBLIGACIONES SERÁN RESPONSABILIDAD DE ÉSTE.

SE AUTORIZA EL INGRESO A LOS SERVICIOS RESTRINGIDOS POR CUENTAS DE ACCESO A LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE PROMEP (RIPS), PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO (PTCS) ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) REGISTRADAS O PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL PROMEP.

LOS RIPS Y LOS PTCS SE COMPROMETEN A ACCEDER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL, EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE PROMEP DISEÑE, AUTORICE Y PROMUEVA.

LOS PTCS ESTÁN AUTORIZADOS A INGRESAR, MODIFICAR, COPIAR Y CONSULTAR ÚNICAMENTE INFORMACIÓN REFERENTE A SU PERSONA O AL CUERPO ACADÉMICO AL QUE PERTENEZCA.

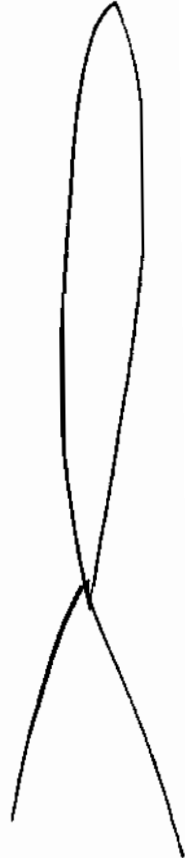
SE AUTORIZA A LA IES, A TRAVÉS DEL RIP, INGRESAR, MODIFICAR, COPIAR Y CONSULTAR ÚNICAMENTE INFORMACIÓN REFERENTE A SU INSTITUCIÓN.

EL USUARIO SE OBLIGA A SALIR DEL PORTAL DE LA FORMA EN QUE PROMEP LO ESTABLECE EN SUS MANUALES PARA EVITAR QUE UN TERCERO HAGA USO DE LOS PERMISOS ASIGNADOS A SU CUENTA DE ACCESO.

PROPIEDAD INTELECTUAL

EL LOGOTIPO, GRÁFICOS O ICONOS DISTINTIVOS, LOS NOMBRES DE DOMINIO "PROMEP.SEP.GOB.MX", "PROMEPCA.SEP.GOB.MX" Y "PROMEPSOL.SEP.GOB.MX", CONTENIDOS, DISEÑOS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y, EN GENERAL, CUALQUIER CREACIÓN INTELECTUAL EXISTENTE EN ESTE PORTAL , ASÍ COMO EL PROPIO PORTAL EN SU CONJUNTO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL USUARIO NO ADQUIERE NINGÚN DERECHO DE PROPIEDAD



EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL, POR TENER CARÁCTER DE USUARIO Y EN NINGÚN MOMENTO DICHO USO SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AUTORIZACIÓN NI LICENCIA PARA UTILIZAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL PORTAL CON FINES DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS CUALES FUE CREADO.

EN CASO DE HACER USO DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL, DE MANERA IMPRESA, ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CÓMPUTO O CUALQUIER OTRO MEDIO, DEBERÁ CITARSE LA FUENTE DE INFORMACIÓN

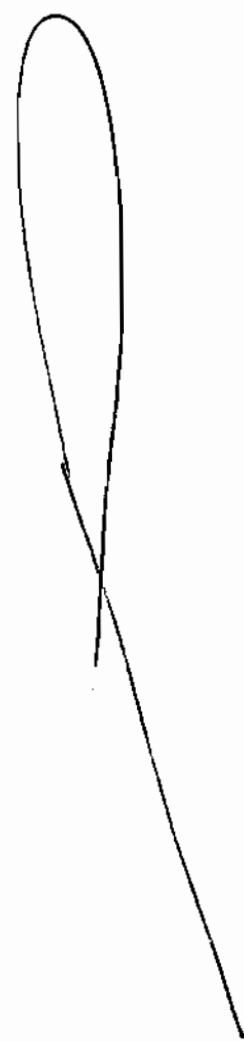
RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL PROMEP PRESENTA LA INFORMACIÓN CON LA MAYOR OPORTUNIDAD POSIBLE, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PROMEP NO ASUME RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE POR LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, CONTENIDO O USO DE LA MISMA QUE SE DÉ POR TERCEROS.

SIENDO EL RIP EL CANAL AUTORIZADO PARA HACER CUALQUIER TIPO DE GESTIÓN ANTE PROMEP, CUALQUIER SOLICITUD AL PROMEP DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PROFESORES DE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA, SERÁ PROPORCIONADA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL PROMEP

USOS PERMITIDOS

EL USO DEL PORTAL ES BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO, QUIEN EN TODO CASO DEBERÁ REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL FIN PARA EL CUAL SE CREÓ EL PORTAL; POR LO QUE EL USUARIO SE OBLIGA A UTILIZARLO DE MODO QUE NO SE ATENTE CONTRA LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS DERECHOS DE TERCEROS.



EL PROMEP PONE LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE LOS RIPS, LOS CUALES CUENTAN CON ACCESO AL PORTAL DE PROMEP DE MANERA PERMANENTE, POR LO QUE ES RESPONSABILIDAD DE ESTOS EL USO QUE SE HAGA DE LA INFORMACIÓN, QUEDANDO PROHIBIDA TODA COMERCIALIZACIÓN DE ESTE DERECHO DE ACCESO.-----

De la lectura del marco jurídico previamente invocado, con relación al Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos se discurre lo siguiente:

- Que tiene como finalidad la captura de las solicitudes en línea para las convocatorias de Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes.
- Que dentro de éste concurren usuarios con roles establecidos en el sistema para captura de solicitudes en línea para las convocatorias de Apoyo a la formación y fortalecimiento de cuerpos académicos e integración de redes.
- Que existe una sección específica para el registro del currículum del cuerpo académico.
- Que los usuarios que intervienen son: el RIP (Representante Institucional de PROMEP), RCA (Representante del Cuerpo Académico), RS (Responsable de la solicitud) y el MCA (miembro del Cuerpo Académico), y que éstos forman parte de la estructura de la IES (Institución de Educación Superior), en el presente asunto, la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de sus Facultades y demás Institutos.
- Que el RIP revisa el currículum y la solicitud para enviarla al PROMEP, sin embargo sólo tiene permiso de lectura.
- Que el RCA integra el currículum del Cuerpo Académico, y tiene permiso para modificar, copiar y leer el mismo.
- Que el RS tiene permiso de lectura respecto al currículum del Cuerpo Académico.
- Que los MCA tienen permiso de lectura sobre el currículum del Cuerpo Académico.

- Que la información puede ser utilizada por los usuarios y se encuentra a disposición de las IES a través de los RIPS.

OCTAVO.- Tanto en la resolución impugnada como en el informe justificado, se colige que la autoridad a) negó el acceso a la información, arguyendo que es incompetente para conocer de la materia de la solicitud efectuada por la recurrente, por no ser poseedora de la información y b) orientó a la [REDACTED]

[REDACTED] dirigir su requerimiento a la Secretaría de Educación Pública pues el Sistema en el cual se registra la información funciona en la estructura de la dependencia.

Respecto a la figura de incompetencia, nuestra Ley en el segundo párrafo de su artículo 40 prevé que cuando la información no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso a la Información Pública se presente la solicitud, ésta deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga.

De lo antes dicho, se advierte que la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cuál ése deba contar con la información solicitada, es decir, la incompetencia es una categoría que se menciona respecto de la autoridad ("la autoridad es incompetente") y no sobre la información.

Ahora bien, conviene precisar que en el presente caso no se surte la incompetencia invocada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Se afirma lo anterior, toda vez que como ha quedado precisado en el considerando que antecede, la Universidad Autónoma de Yucatán a través de los RIPS y RCAs interviene en el proceso de captura, modificación y revisión de los currículos que se ingresan en el Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos por lo tanto por las funciones que éstos desempeñan sí se encuentra vinculada con la información requerida.

Asimismo, conforme a los Términos y Uso de Condiciones del Portal PROMEP, se deduce que los usuarios (RIP, RCA y RS) **utilizan** la información (datos que se capturan) y los servicios (Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos) de dicho portal, a través de sus cuentas y claves personales, es decir, se encuentran en **posesión o poder** tanto del currículo de los CA como de la herramienta en la cual se registra la información, que puede ser considerada como un archivo en el que se ubica la información, por lo tanto, es evidente que se encuentra obligado y en aptitud de entregar la información.

Finalmente, conviene destacar que en la normatividad señalada en el párrafo que precede, se determina que el PROMEP pone a disposición de las IES (Universidad Autónoma de Yucatán) a través de los RIPS la información que se encuentre en el portal, los cuales cuentan con acceso a éste de manera permanente.

Consecuentemente se revoca la incompetencia argüida por la recurrida en la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve recaída a la solicitud materia del presente recurso.

NOVENO.- Con motivo de las consideraciones antes invocadas, se instruye a la Autoridad para los siguientes efectos:

- Podrá requerir indistintamente al RIP y al RCA le envíen la información solicitada, por ser Unidades Administrativas que poseen o tienen en su poder la información, toda vez que como quedó expuesto en el considerando anterior, el primero tiene a su disposición la información concentrada en el Portal, así como la posesión de las herramientas a las cuales tiene acceso permanente (Módulo de Currículo y Solicitudes de Cuerpos Académicos), y el segundo es el encargado de ingresar y modificar el Currículo.
- En el caso que la información remitida por cualquiera de las Unidades Administrativas antes mencionadas, contenga información confidencial o

reservada deberá proceder a su clasificación elaborando una versión pública de los currículos solicitados en términos del artículo 41 de la Ley de la Materia, eliminando los datos que no puedan darse a conocer, y desde luego precisando que información fue excluida, con la finalidad de que el suscrito se encuentre en aptitud valorar sobre la reserva y confidencialidad de los datos.

- Deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, para efectos de que proceda a la entrega de la información en su totalidad o en versión pública.
- Deberá notificar al particular su determinación.
- Deberá remitir al suscrito las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo expuesto en los puntos que preceden.

Por lo antes expuesto y fundado:

“SE RESUELVE”

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoque** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos de que emita una resolución en la que ordene la entrega de la información solicitada ya sea en su totalidad o en versión pública en los términos de los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

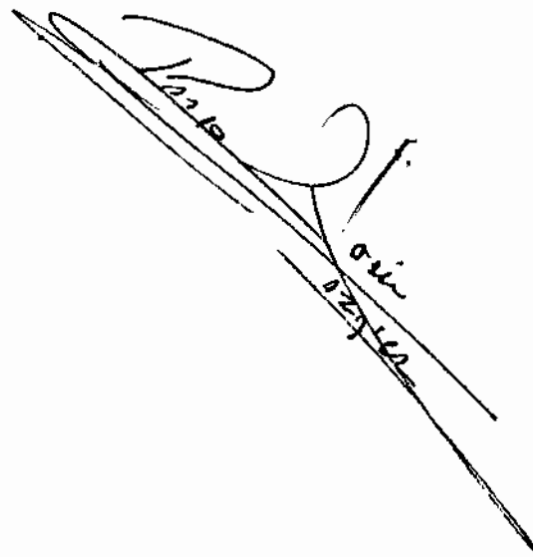
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinte de mayo de dos mil nueve. -----



Pablo Loría Vázquez
2009